

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 46.

Martes 19 de Septiembre.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 Septiembre de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular número 23.

Debiendo continuar la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Cória, comenzando por efectuarse dicha operación en Cória en la Oficina de Contrastación que se establecerá en dicha cabeza de partido durante el día 25 del corriente mes.

La contrastación se hará con sujeción á las prescripciones todas de la Circular núm. 13, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia del día 31 de Enero del año actual.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Cória recorriendo el Ingeniero Fiel-Contraste ó sus

Ayudantes los pueblos del modo siguiente: Calzadilla, Guijo de Cória, Campo (villa), Villanueva de la Sierra, Pozuelo, Guijo de Galisteo, Morcillo, Riobobos, Holguera, Torrejoncillo, Portaje, Cachorrilla, Pescueza, Casillas de Cória, Casas de Don Gómez, Huélagá y Moraleja.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta Circular, procederán á darle así como también á la Circular núm. 13 antes citada la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Cáceres 18 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular número 24.

Habiéndose fugado el día 31 de Agosto último de la Cárcel de Puente Caldelas (Ponveda) los presos cuyas circunstancias á continuación se detallan, encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y captura de referidos sujetos poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Cáceres 19 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Señas.

Manuel García Pascual, edad

46 años, estatura regular, color moreno, ojos negros, usa bigote negro pequeño, barba poblada y afeitada, calvo en la parte alta de la cabeza, viste pantalón y chaqueta de paño azul y gasta sombrero claro de ala ancha, es grueso y de constitución robusta.

Manuela García Pascual, edad 40 años, delgada, color pálido, estatura regular, pelo y ojos castaños, habla acento castellano y gasta traje de percal claro.

Magdalena García, edad 17 años, delgada, color macilento, pelo y ojos castaños, viste también traje de percal claro.

OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

Por providencia de esta fecha he declarado necesaria y consentida la ocupación de inmuebles, que en término de Garrovillas han de expropiarse, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Garrovillas de Alconétar á Navas del Madroño, en vista de haberse tramitado el expediente con arreglo á lo que dispone la legislación vigente del ramo, no haberse presentado reclamación alguna contra dicha ocupación, é informes de la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas que aconsejan la resolución indicada.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que contra esta providencia, cabe el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que deberá entablarse dentro de los ocho días siguientes á la notificación administra-

tiva, según determina el art. 19 de la vigente ley de expropiación forzosa.

Cáceres 16 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular.

Aprobado hace próximamente un año en este Hospital provincial con resultados felices hasta la fecha el procedimiento profiláctico peculiar del eminente Doctor Ferrán, de Barcelona, contra las mordeduras de animales hidrófobos, cuyo procedimiento é inoculación del virus antirrábico se practica por el Médico Director del Establecimiento con sujeción á las instrucciones comunicadas por el expresado Doctor; la Comisión provincial en sesión del día de ayer acordó se haga saber al público por medio de la presente para conocimiento de los habitantes de esta provincia, á quienes por tanto se advierte que no se concederá ya en lo sucesivo auxilio alguno para trasladarse á aquella Ciudad con tal objeto; recomendándose al que desgraciadamente tuviera necesidad de recurrir al repetido procedimiento de curación en este Hospital, que tan luego como sea mordido, comunique á ésta Vicepresidencia telegráficamente ó por el medio más rápido el día de su llegada á esta Capital, y venir provisto de la justificación de su pobreza, y de certificación de un Veterinario, á ser posible, que exprese su juicio acerca del esta-

BOL. OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.
Arroyo del Puerco.

do del animal que haya causado las mordeduras.

Cáceres 13 de Septiembre de 1899.—El Vicepresidente, José Fontán.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Anuncio.

Hallándose vacante por renuncia del que la venía desempeñando una plaza de enfermero en este Hospital provincial con el haber anual de 550 pesetas sin descuento de clase alguno, se hace público por medio de este anuncio para que los que aspiren á ella puedan dirigir á esta Corporación sus respectivas solicitudes en el papel correspondiente dentro del plazo de diez días, que se empezarán á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Cáceres 13 de Septiembre de 1899.—El Vicepresidente, José Fontán.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

SECCIÓN DE PROPIEDADES.

Anuncio.

El día 30 del próximo Octubre tendrá lugar la subasta para el arriendo de la tirada del Boletín Oficial de Ventas de esta provincia, á las once de su mañana y en el Despacho de esta Delegación, bajo las Condiciones que se establecen en el pliego que se encontrará de manifiesto desde este día en la Sección de Propiedades.

Cáceres 16 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. I., Román Posse.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 30 de Octubre de 1899 á las once de su mañana, en la Delegación de Hacienda de la misma.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de la misma. Asimismo habrá de insertar las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto que se destinan.

2.º Se sujetarán precisamente para la inserción de dicho anuncio á los originales que se le remitan por la Sección de propiedades de la Administración de Hacienda de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y respondiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó marco con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego común del sello y el igual al que estará de manifiesto en las Oficinas de la Administración de Hacienda de esta provincia.

4.º El tipo de letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 ojo pequeño.

5.º El número de ejemplares que ha tirar el editor al precio de la contrata, será el de 360 que habrá de entregar inmediatamente después de hecha la impresión.

6.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del Contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el Contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso. Todas las reponsabilidades que por cualquier concepto sea exigible al contrato se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de contabilidad y las cuestiones que sobre la inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el Contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía Contencioso administrativa, después de apurar la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la condición 7.º consistirá en docientas cincuenta pesetas que se consignarán en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de consignarse precisamente el 20 por 100 sobre el tipo de la misma, acreditándolo con el correspondiente resguardo ó carta de pago, cuyo depósito será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor á quien se le retendrá interin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que antecede.

11.º No se admitirá postura que exceda de cincuenta y cuatro pesetas los trescientos sesenta ejemplares expresados en la condición quinta y si el pedido que haga la Sección de Propiedades de esta Administración de Hacienda fuese mayor, se le abonará en cuenta á razón del precio que resulte la unidad en el remate.

12.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se inserta á continuación previa presentación de la correspondiente cédula personal y acompañando el documento que se acredite la consignación del depósito sin cuyo requisito no será admitido. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principia el remate, trascurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista se otorgará por éste la correspondiente escritura dentro del término de tercero día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Hacienda en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

15.º Las subastas tendrán efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que presidirá el acto, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Hacienda y un Notario.

16.º El Contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.º La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines Oficiales de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del Contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase el otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para el servicio público.

19.º El rematante de este servicio comenzará precisamente á desempeñarlo á los ocho días de aprobada la escritura de fianza; á cuyo fin tendrá hecho los preparativos consiguientes.

Cáceres 15 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. I., Román Posse.

MODELO de proposición á que han de sujetarse los que deseen optar á la subasta á que se refiere el anterior pliego de condiciones.

Don N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Firma del interesado.)

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Dirección.

Anuncio.

A continuación se publica, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, el programa oficial de la asignatura de Aritmética segundo curso, del plan de estudios de 26 de Mayo último, el cual ha sido aprobado por la Superioridad en R. O. de 24 de Julio próximo pasado.

ADVERTENCIAS.

1.º Los programas redactados por la Junta Superior Consultiva de segunda enseñanza contienen la materia que deben estudiar los alumnos en cada curso. Al profesor corresponde dar á esta materia la forma que crea más adecuada para la instrucción de sus discípulos. Por tanto, cada Profesor puede, según su criterio, establecer el plan conveniente, seguir el orden que crea preferible, emplear el método de exposición á su juicio más racional y enlazar lógicamente la doctrina indicada dentro de cada curso del modo que crea más acertado para la instrucción de sus alumnos.

2.º Las clases de Castellano, de Latín, de Matemáticas (excepto el primer curso), de Ciencias físicas y naturales y de Filosofía, serán de hora y media cada una.

En todas las demás asignaturas y en el primer curso de Matemáticas, serán las clases de una hora cada una.

3.º Para los ejercicios de lectura y análisis en los tres primeros cursos de Castellano, se publicará oficialmente una antología de autores clásicos.

Para la lectura, análisis y traducción del Latín en los dos primeros cursos, se hará una edición oficial del epítome *Historiae Sacrae*, del epítome *Historiae Graecae* y de las *Vidas de varones ilustres*, por C. Nepote.

Una y otra edición, por su buena ejecución material y por lo moderado del precio, indicarán á los autores de libros de texto las condiciones que éstos deben reunir bajo aque doble aspecto.

Estas ediciones oficiales de ningún modo excluyen las que se publiquen ó se hayan publicado por iniciativa particular y reúnan parecidas condiciones á la oficial en cuanto á ejecución material y precio.

RECOMENDACIONES

1.º El estudio del Castellano se deberá hacer separadamente del Latín. En los dos primeros cursos, sobre todo, pueden dedicarse los tres primeros meses al estudio del Castellano, y lo restante del curso al del Latín.

2.º En las clases de Castellano, de Latín, de Francés, de Matemáticas, de Geografía é Historia, además de los ejercicios en clase, será muy conveniente que los alumnos hagan en sus casas una vez por semana, cuando menos, un ejercicio escrito sobre tema ó asunto señalado anticipadamente por el Profesor, que

revisará y corregirá dichos trabajos. En las clases de Geografía é Historia, los ejercicios podrán consistir en diseños ó trazado de mapas, itinerarios ó en la formación de cuadros sinópticos.

En las asignaturas de Ciencias físicas y naturales, además de las prácticas y experimentos en las clases, se recomienda que los alumnos hagan en sus casas un ejercicio escrito, por lo menos cada mes.

Igual recomendación se hace para los alumnos de Filosofía. Siempre los Profesores señalarán anticipadamente el asunto y revisarán y corregirán los trabajos.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA.

Segundo curso.

Quebrado ó fracción.—Quebrado ordinario, propio ó impropio.—Términos del quebrado.—Qué expresa cada uno.—Número mixto.—Conversión de un mixto en quebrado.—Regla para hallar los enteros de un quebrado impropio.—Convertir un entero en quebrado, y en quebrado de un denominador dado.—Valor relativo de dos quebrados que tienen el mismo denominador ó el mismo numerador.—Alteración que sufre un quebrado por la variación de sus términos.—Qué es simplificar un quebrado.—Cómo se simplifica.—Ventajas de la simplificación.—Quebrado y irreductible.—Reducción de quebrados á un denominador común.—Ejercicios.

Adición de quebrados.—Sumar quebrados de igual denominador.—Sumar quebrados de diferente denominador.—Sumar un entero con un quebrado.—Sumar números mixtos.—Ejercicios.

Restar quebrados del mismo denominador.—Restar quebrados de diferente denominador.—Restar un quebrado de un entero.—Restar números mixtos.—Ejercicios.

Multiplicación de un entero por un quebrado y viceversa. Multiplicar dos quebrados.—Multiplicar números mixtos.—Ejercicios.

Dividir un quebrado por un entero.—Dividir un entero por un quebrado.—Dividir dos quebrados.—Dividir números mixtos.—Ejercicios.

Cociente ó razón.—Términos de una razón.—Igualdades fraccionarias ó proporciones.—Propiedad fundamental de las proporciones.—Determinación de un término en valores de los otros tres.

Aproximación de un cociente por decimales.—Convertir un quebrado en decimal.—Clases de fracciones decimales que pueden resultar.—Fracción decimal exacta.—Fracción decimal periódica pura.—Fracción decimal periódica mixta.

Conversión de una fracción decimal exacta en quebrado ordinario. Idem de la periódica pura.—Idem de la periódica mixta.

Sistema métrico decimal.—Sus ventajas sobre el antiguo. Unidad fundamental.—Patrón ó tipo de esta unidad.—Cómo se forman los múltiplos y divisores.—Medidas lineales.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.—Medidas de superficie.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.

Medidas de volumen.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores. Medidas de capacidad.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.

Sistema de pesas.—Unidad principal.—Patrón ó tipo de esta unidad.—Múltiplos y divisores.—Unidad usual.

Sistema monetario.—Unidad.—

Monedas de oro, plata y cobre.—Su valor.—La ley.

Sistema cronométrico.—Unidades principales.—Subdivisiones.

(Gaceta de 27 de Julio de 1899.)

Cáceres 18 de Septiembre de 1899.—El Director, Nicolás Carbajal.

AGENCIA EJECUTIVA DE CAÑAVERAL

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Evaristo González Sánchez, Agente por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 17 de Septiembre en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la Contribución de derechos reales correspondiente al ejercicio de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pesetas.

Don Ramón Ramos y sus hijos Teodora, Vicente, Leonor, Isidoro y Petra Ramos López.—Mitad de una casa en la calle de Monrobel, núm. 17, de este pueblo, proindivisa con otra mitad que pertenece á D. Pablo Melchor, cuyas circunstancias, linderos y extensión se expresan en el expediente. Tasada para la primera subasta dicha mitad en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas 350

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 8 de Octubre, á las once de la mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el dueño puede librar sus bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cañaveral á 17 de Septiembre de 1899.—El Agente, Evaristo González.

JUZGADOS

CÓRIA.

Don Carlos de la Quintana, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cória y su Partido.

Por el presente, y en cumplimiento de lo prevenido por el Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se anuncia la vacante del cargo de Juez Municipal Suplente de esta Ciudad.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran solicitar dicho cargo, las cuales lo verificarán ante este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del poder Judicial.

Dado en Cória á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Carlos de la Quintana.—El Secretario de Gobierno, Pantaleón Zanca.

Por el presente, y en cumplimiento de lo prevenido por el Excelentísimo Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se anuncia la vacante del cargo de Juez Municipal de Casillas de Cória, pueblo de este Partido.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran solicitar dicho cargo, las cuales lo verificarán ante este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del poder Judicial.

Dado en Cória á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Carlos de la Quintana.—El Secretario de Gobierno, Pantaleón Zanca.

HOYOS.

Don Pedro de Sande y Santibáñez, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto que aparecía inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, se cita y emplaza á D. José Bardiér y D. Francisco Casanova, contratistas del primer trozo de Carretera en construcción de Valverde del Fresno á Hervás, en esta provincia, y que en la actualidad se ignora su domicilio y paradero, para que en el término de nueve días improrrogables, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda de pobreza interpuesta por Manuel Pérez Rodríguez, vecino de Valverde del Fresno, para que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra los demandados en el correspondiente juicio declarativo en reclamación de mil pesetas que le adeudan por trabajos hechos en dicho trozo de Carretera, apercibiéndoles, que de no comparecer dentro de dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Hoyos á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro de Sande y

Santibáñez.—Por mandado de su señoría, Celedonio Rodríguez.

LOGROSÁN.

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á tres desconocidos cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, comparezcan á prestar declaración en causa que se sigue por robo á Antonio Morales, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado caso de ser habidos de los indicados individuos cuyas únicas señas podidas adquirir al final se expresarán, como presuntos autores del robo de una jumenta castaña, oscura, parrada, vieja, de alzada regular, sin herrar y diez y siete pesetas verificado al dicho Moreles en la tarde del ocho de Agosto último en la dehesa llamada Silleta, término de Madrigalejo, poniendo también á mi disposición á expresado samoviente y metálico, pues así está acordado en la causa que por dicho delito se sigue en este Juzgado.

Dado en Logrosán á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Félix Amarillas.—De su orden, Celedonio Masa.

Señas.

Tres hombres de aspecto gitanos, uno de quince á diez y seis años y los otros dos de diez y nueve á veinte años, los tres llevan alpargatas, sus ropas bastante rotas, uno gasta boina morada también rota y teniendo el pelo negro este sugeto, llevan la jumenta antes descrita y una cabañería mayor pelo castaño, de pequeña alzada, bastante estrecha y sobre ella un manta de las llamadas serranas.

ALBUQUERQUE.

Don Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por delito de hurto de un jumento, Vital González María y un hijastro de este llamado Francisco Mendoza Gallego, que es soldado desertor, cuyas demás circunstancias se ignoran, constando sólo á este Juzgado que han residido en los pajares de Jola, término de Valencia de Alcántara, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cáceres, comparezcan ante este Tribunal á responder de los cargos que en dicho sumario les resultan, apercibiéndoles que sino comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruego y encarga á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen todas las diligencias necesarias para la busca y captura y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las Cárceles de este partido.

Dado en Albuquerque á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro de Sande y

venta y nueve.—Ricardo Sanz.—De su orden, Florencio Adiva.

JUZGADO MUNICIPAL DE

ZARZA DE GRANADILLA.

Edicto.

Don Fermín Sánchez Pastor, Juez municipal de Zarza de Granadilla.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen solicitarlas presenten sus solicitudes con los documentos que la ley determina dentro del plazo designado, advirtiéndole que por no llegar este pueblo á quinientos vecinos, son compatibles dichos cargos con el de Secretario de Ayuntamiento.

Zarza de Granadilla nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez municipal, Fermín Sánchez Pastor.—D. S. O., El Secretario interino, Heradio Herrero.

JUZGADO MUNICIPAL DE

GARGANTILLA.

Vacante de Secretario y Suplente.

Lo están los de este Juzgado municipal, y para proveerlos en propiedad los aspirantes presentarán ante el mismo en el término de quince días á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, sus instancias teniendo presente que su retribución consiste en los derechos de arancel.

Gargantilla trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez municipal, Francisco Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL DE

NUÑOMORAL.

Anuncio.

Vacante de suplente Secretario.

Se halla vacante el cargo de suplente Secretario del Juzgado Municipal de este pueblo el que se ha de proveer con arreglo al Reglamento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de quince días, contados desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte que este pueblo consta de trescientos sesenta y cinco vecinos, y que dicho cargo no tiene más dotación que los derechos de arancel en las actuaciones civiles y criminales de que conozca.

Nuñomoral nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez, Juan Iglesias.

ALCALDÍAS

MADRIGALEJO.

Edicto.

El día 28 de los corrientes de once á doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los partos sobrantes de la dehesa del Monte y Concejal de este pueblo, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, lugar donde se verificará la subasta.

Madrigalejo 11 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan Orellana Calvo.

PLASENCIA.

Año económico de 1899-1900.

Relación de las cantidades que corresponde pagar á los pueblos de este Partido Judicial por el concepto de gastos carcelarios en el actual año económico de 1899 á 1900, según el presupuesto formado y aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 14 de los corrientes.

Pueblos.	Ptas. Cts.
Aldehuela.....	36 73
Arroyomolinos.....	125 95
Barrado.....	107 24
Cabezabellosa.....	174 59
Cabezuela.....	478 01
Cabrero.....	41 20
Carcaboso.....	84 53
Casas del Castañar.....	259 95
Galisteo.....	408 78
Gargüera.....	111 87
Malpartida.....	1178 83
Miravel.....	365 99
Montehermoso.....	1082 35
Navaconcejo.....	253 35
Oliva.....	196 35
Piornal.....	243 36
Plasencia.....	2678 70
Serrallilla.....	726 44
Tejada.....	192 91
Torno.....	177 53
Valdastillas.....	119 77
Valdeobispo.....	205 79
Villar.....	251 16
Total.....	9501 38

Y se publica para conocimiento de los Ayuntamientos, esperando de los señores Alcaldes se servirán ordenar el ingreso de sus respectivas cuotas así de lo corriente como por atrasos, pues de lo contrario esta Alcaldía se verá precisada el día primero de Octubre, próximo á expedir comisiones de apremio á todos los pueblos que por dicho concepto adeuden alguna cantidad, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Plasencia 15 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Germán Silva.

RIOLOBOS.

Vacante de Depositaria municipal.

Se encuentra la de este pueblo, por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo anual de 130 pesetas consignadas en presupuesto y pagadas por trimestres vencidos, previos los descuentos legales.

Los aspirantes á referido empleo presentarán sus solicitudes en esta

Alcaldía dentro del plazo de treinta días contados desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia; pues trascurrido dicho plazo, el Ayuntamiento acordará su provisión en favor de la persona que ofrezca mejores garantías.

Riolobos á 11 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Felipe Moreno.

GUIJO DE GALISTEO.

Anuncio.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagaderas por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 familias pobres, haciéndose presente que además le importan 1.500 pesetas las iguales de los demás vecinos.

Lo que se hace público para el que desee solicitarla presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde el día en que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial.

Guijo de Galisteo 12 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Magdaleno Sánchez.

TORREMOCHA.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados en la recomposición de la calle del paso, durante la tercera semana del mes de Diciembre de 1898, cuyas obras se ejecutan por administración.

	Ptas. Cts.
Agapito Pera, maestro, siete días á 1'75 pesetas...	12 25
Joaquín Puerto, idem id. idem, á 1'50 id.....	10 50
Alfonso Morgato, peón, id. idem, á 1 id.....	7
Pedro Moreno.....	7
Antonio Molinero.....	7
Pedro Cerro.....	7
Juan Luengo.....	7
Alfonso Gabriel.....	7
Joaquín Martín.....	7
Francisco Ciborro.....	7
Gerónimo Ciborro.....	7
Francisco Moreno.....	7
Sebastián Monroy.....	7
Francisco Monroy.....	7
Sebastián Pantoja.....	7
Diego Ortega.....	7
Miguel Pizarro.....	7
Félix Polo, siete días á 0'75 peseta.....	5 25
Alfonso Almendros.....	5 25
Isidoro Magariño.....	5 25
Sebastián Cadenas.....	5 25
Juan León.....	5 25
Higinio Magariño.....	5 25
Juan Magariño.....	5 25
Benito Cornejo.....	5 25
Domingo Palomino.....	5 25
Ramón Garrido.....	5 25
Antonio Obejero, siete jornales con tres jumentos..	21
José Borrego.....	21
Pedro Lancho.....	21
Alfonso Pera.....	21
Diego Bermejo, idem id., con dos id.....	14
Pedro Bermejo.....	14
Francisco Lumbreras.....	14
Gervasio Muñoz.....	14
Benito Vivas.....	14
Francisco Tejedor.....	14
Diego Moreno.....	14
Lorenzo Nieves.....	14
Francisco Rivera.....	14

Miguel Carrión.....	14
Total.....	404 25

Asciende esta relación á las figuradas cuatrocientas cuatro pesetas y veinticinco céntimos.

Torreñocha 24 de Diciembre de 1898.—El encargado, Juan Galet.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Flores.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES.

Construcciones civiles.

CÁRCEL.

Semana del 3 al 9 de Septiembre de 1899.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en tapiar una puerta, limpieza del fregadero y retejo de un trozo de cubierta contiguo á la azotea.

	Ptas. Cts.
Al oficial Antonio Solana, por tres jornales, á 2'75 pesetas uno.....	8 25
Al peón Antonio Franco, por tres id., á 1'50 id....	4 50
Al id. Cándido García, por uno id., á id. id.....	1 50
Al id José Rodríguez, por tres id., á id. id.....	4 50
Total.....	18 75

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Por 400 ladrillos á 40 reales millar.....	4
Por porte del mismo, á 14 reales millar.....	1 40
Por 5 cargas de cal hecha de arena lavada, á 1'50 peseta una.....	7 50
Por 400 tejas á 25 pesetas millar.....	10
Por porte de la misma, á 4 pesetas millar.....	1 60
Por una arroba de cemento.	2 25
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	2 50
Total.....	29 25

RESUMEN.

Importan los jornales.....	18 75
Idem los materiales y demás gastos.....	29 25
Total.....	48

Importa esta cuenta la cantidad de cuarenta y ocho pesetas.

Cáceres 9 de Septiembre de 1899.—El encargado, Benito García.—V.º B.º, Emilio María Rodríguez.

CÁCERES: 1899.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Postal Liana, 39.

Desde el momento que la peste constituye una amenaza para un país indenne todavía, debe prepararse es a la defensa y tener dispuestos con tiempo oportuno locales donde se deben asistir con el aislamiento debido los atacados por la epidemia.

No hay necesidad de repetir aquí cuantos consejos y disposiciones sanitarias están consignados en nuestras leyes, que son por cierto muy previosas; lo que precisa es cumplirlos por las autoridades y por el público.

Como se ve, es necesario que todos, absolutamente todos, contribuyan con sus fuerzas a conseguir un resultado del que depende librarse de un enemigo de tal magnitud, que arrastra los pueblos por donde pasa si estos pueblos no saben, no quieren o no pueden defenderse.

Las autoridades que no se sientan con valor para la lucha deben ceder sus puestos a los más decididos y competentes; las clases acomodadas deben hacer sacrificios para poner a las menesterosas en condiciones de que no se ceden en ellas la peste, que, una vez difundida, no respetaría ninguna clase social; el pueblo debe ser respetuoso en la observancia de los preceptos sanitarios.

Las juntas de caridad y de defensa, que en España han dado siempre excelentes resultados, deben promoverse y organizarse al menor rasgo de peligro. La autoridad imprimirá ese movimiento saludable, y en todo lo que no rompa la unidad esencial del sistema de defensa respetará la iniciativa.

Se impedirá que se lave ropa o se ensucien los canales, acueductos, fuentes y ríos de aguas empleadas en usos domésticos, vigilando y poniendo guardias, si fuera preciso, para impedirlo, en los lugares y sitios comprometidos.

Los estercoleros, y en general todo depósito de detritus orgánicos y basuras procedentes de las viviendas, son terreno abonadísimo para que el agente morbigeno se multiplique con abundancia, y es preciso exagerar en ellos las medidas de policía sanitaria.

Las malas condiciones de las viviendas, su falta de ventilación, el aglomeramiento y promiscuidad en que viven las clases menesterosas, son los elementos más activos de propagación de la epidemia. Invasión una población por la peste se impone la diseminación de los habitantes sanos y sin recursos a campamentos o locales a propósito, donde deben ser atendidos convenientemente. Deben crearse cocinas económicas donde las clases poco acomodadas puedan proveerse de alimentos sanos que los coloquen en condiciones de resistencia orgánica para luchar con la epidemia. Estos gastos, además de responder a un principio humanitario, son reproductivos, arrebatando víctimas a la epidemia y evitan otros mayores que forzosamente habrían de hacerse más tarde.

Los médicos y enfermeros que observen una infección profaxis se conservarán indemas. Quien se librado de la peste.

En todas las epidemias, pero más en esta que en ninguna, conviene no tocar cosas ni personas de pulcritud dudosa sin lavarse seguidamente, y establecer una incomunicación entre su casa y el resto de la ciudad tanta más probabilidad de des de librarse del azote cuanto mayor y más perfecta sea la incomunicación, que no puede ser más que relativa. Millares de familias que han adoptado en China y en la India esta precaución, se han librado de la peste.

Lo que respecta a la higiene individual antes y en el tiempo que dura la epidemia, implícitamente queda ya dicho. Observar las leyes generales de la higiene es elemento principalísimo para no contraer enfermedades de ningún género. Costumbres morigeradas, espíritu tranquilo, sin miedo pueril y sin alharacas ridículas, son también auxiliares poderosos que, con una exquisita limpieza, contribuyen a la profilaxis individual.

VIII

Es un hecho que existe la inmunidad en algunas personas que no contraen esta enfermedad; la inmunidad más ó menos duradera, se alcanza por circunstancias no bien conocidas aún, por haber sufrido la afección y por la inoculación preventiva de un suero antipestoso que se obtiene del caballo por dos procedimientos distintos, aunque en realidad sean en el fondo la misma cosa.

Uno de ellos, iniciado por los trabajos de Yersin, Calmette y Borel, y desarrollado con gran inteligencia por el primero, consiste en hacer inyecciones intravenosas de cultivos vivos del bacilo pestoso en el caballo; el procedimiento es largo, difícil y costoso; para obtener un suero en buenas condiciones se necesitan de tres a cuatro meses, y mueren el cincuenta por ciento de los caballos sometidos a la operación. Empleado este suero como curativo, en los tres primeros días de enfermedad reduce la mortalidad desde el noventa al diez por ciento. Este fué el resultado obtenido en los primeros experimentos; pero lo peligroso del procedimiento ha obligado a emplear cultivos muertos en las inyecciones, y el suero así obtenido no es tan eficaz. Empleado como profiláctico, a la dosis de diez centímetros cúbicos, confiere una inmunidad segura durante quince días, al término de los que es preciso repetir la inyección, que es muy poco molesta.

El segundo procedimiento, debido a Haffkine, es más molesto, no tan exento de peligros como